

165

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASA LUKER S.A.
DEMANDADO: LORENA ESPINAL CALLE.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00189-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido el termino del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado de conformidad los Artículos 372 y 373 del C.G.P,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia anticipada realizada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que este despacho considera necesaria la práctica de la prueba de interrogatorio de parte regulada en el Art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 19 del mes de Febrero del año 2021 a la hora de las 9:00AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la **audiencia virtual**, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la **audiencia virtual**, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

QUINTO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

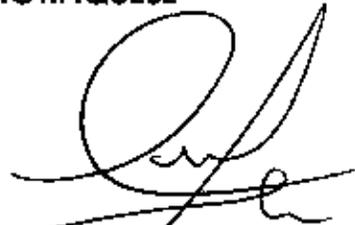
En la oportunidad procesal correspondiente estímesese el valor probatorio de los documentos aportados con la demanda (Folios 1 al 79 del cuaderno principal).

- Poder especial otorgado por la sociedad demandante para iniciar el presente proceso ejecutivo.
- Certificado de existencia y representación legal de CASA LUKER S.A.
- Carta de instrucciones de pagare No. 042 de fecha 23 de febrero de 2015.
- Pagaré No. 042 de fecha 23 de febrero de 2015.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-329269 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Escritura Pública No. 0592 de fecha 18 de Junio del año 2014 de la Notaria 16 del círculo de Cali.
- Ampliación de Hipoteca – Escritura Publica No. 266 del 23 de febrero de 2015 de la Notaria 02 del círculo de Cali.
- Ampliación de Hipoteca – Escritura Publica No. 0042 de fecha 12 de enero de 2017 de la Notaria 02 del círculo de Cali.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada al momento de contestar la demanda no apporto ni solicito pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE



**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 09 NOV 2020 NOTIFICO
EN EL ESTADO No. 73 A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MONTAÑEZ ALVAREZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ejecutivo informándole la necesidad de la ampliación del termino para decidir la respectiva instancia. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CASA LUKER S.A.
DEMANDADO:	LORENA ESPINAL CALLE.
RADICACIÓN:	760013103012-2018-00189-00.

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que el termino para dictar sentencia de primera instancia en el presente proceso se encuentra próximo a vencer, en vista de ello se procederá con la ampliación del termino para decidir la presente instancia de conformidad con el Inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso.

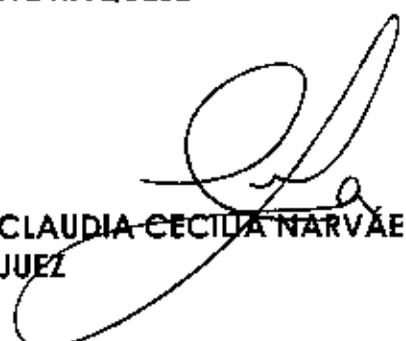
Dicha ampliación de término está debidamente justificada toda vez que no hay disponibilidad de fechas en la agenda del Despacho para la realización de audiencias antes de la fecha mencionada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRORROGAR por seis (06) meses más, el termino establecido en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia correspondiente, ampliación de termino que se encuentra debidamente justificada conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 SECRETARIA

HOY 04 NOV 2020 NOTIFICO EN
 ESTADO 73
 No. 73 A LAS PARTES EL CONTENIDO
 DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

09 NOV 2020
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

